

PROTOCOLO

para la atención
a defensoras y
defensores
comunitarios
de Oaxaca

PROPUESTA CIUDADANA

Servicios para una Educación Alternativa A.C. EDUCA
Oaxaca, México 2013

PROTOCOLO

para la atención
a defensoras y
defensores
comunitarios
de Oaxaca

PROPUESTA CIUDADANA

Servicios para una Educación Alternativa A.C. EDUCA
Oaxaca, México 2013

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS DE OAXACA

Servicios para una Educación Alternativa A.C. EDUCA
Oaxaca, México, 2013.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

COMITÉ DIRECTIVO

Marcos Arturo Leyva Madrid
Ana María García Arreola
Miguel Ángel Vásquez de la Rosa

DIRECTOR

Marcos Arturo Leyva Madrid

ÁREA DE DERECHOS TERRITORIALES

Ana María García Arreola
Neftalí Reyes Méndez

ÁREA DE INCIDENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Angélica Castro Rodríguez
Marcos Arturo Leyva Madrid

ÁREA DE COMUNICACIÓN

Dalila Hernández
Phillipp Gerber
Miguel Ángel Vásquez de la Rosa

ADMINISTRACIÓN

Serena Herrera Ambrosio

ASISTENTE

Cristina Salazar Martínez



Este documento se realizó con la ayuda de la Comunidad Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de los editores y en modo ninguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

ÍNDICE

Presentación	1
I.-Marco de Referencia Conceptual	3
II.-Marco de Referencia Jurídica	6
III.-Contexto y Justificación Política del Protocolo para la Atención a Defensoras y Defensores Comunitarios	15
IV.-Objetivos del Protocolo para la Atención a Defensoras y Defensores Comunitarios	18
V.-Obligaciones y Responsabilidades del Estado en Materia de Atención a Defensoras y Defensores	21
VI.-Protocolo para la Atención a Defensoras y Defensores Comunitarios	25
Documentos Consultados	35

PRESENTACIÓN

El Protocolo para la Atención a Defensoras y Defensores Comunitarios de Oaxaca es un instrumento de política pública. Es una propuesta de la sociedad civil que busca establecer mecanismos y criterios de actuación con la finalidad de mejorar la atención que brinda el Estado a personas defensoras de derechos humanos, en especial a quienes realizan su labor en un medio comunitario, ya que en la mayoría de los casos este trabajo se efectúa en situaciones de riesgo o de vulnerabilidad.

Este Protocolo es un documento en construcción, resultado de un proceso de asesoría, capacitación y acompañamiento a defensoras y defensores comunitarios. Así como de la elaboración de un Diagnóstico sobre la Situación de las y los Defensores y el Papel de los Organismos Públicos de Derechos Humanos. Este ejercicio, realizado a lo largo de dieciocho meses, nos arrojó una serie de conclusiones, algunas de ellas: el trabajo que realizan las personas que defienden derechos humanos en un medio comunitario es de alto riesgo; existe un marcado desconocimiento del trabajo que realiza un defensor comunitario; el Gobierno Estatal no cuenta con políticas públicas eficaces para responder a esta problemática.

El Protocolo parte del principio que las agresiones que sufren las y los defensores comunitarios representan un problema de interés público. Consideramos que la violencia contra las personas que defienden los derechos humanos es a su vez un atentado contra la paz y la seguridad ciudadana, transgrede los derechos de la sociedad en su conjunto y genera un clima de incertidumbre e inestabilidad social y política.

Es por ello que este instrumento identifica dos líneas de

acción: La primera tiene que ver con impulsar políticas públicas y mecanismos para garantizar y proteger el trabajo de las y los defensores; La segunda hace referencia a visibilizar y reconocer el trabajo que realizan activistas y defensores comunitarios.

Sin embargo, consideramos que no basta con la aplicación de protocolos o políticas dirigidas a proteger el trabajo que realizan las defensoras y defensores, ya que la situación es mucho más compleja. Es necesario impulsar acciones en las cuales el Estado y la sociedad en general reconozcan, promuevan y garanticen el trabajo de las y los defensores, pues en esa medida será mucho más difícil que atenten contra sus derechos.

Sin duda, la labor de las y los defensores de derechos humanos es esencial para la consolidación de los procesos democráticos, además su trabajo es parte importante para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la sociedad en su conjunto.

SERVICIOS PARA UNA EDUCACIÓN ALTERNATIVA A.C. EDUCA

I.- MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL

Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó, en diciembre de 1998, la "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Universalmente Reconocidos". Esta declaración establece una primera definición sobre los Defensores de Derechos Humanos al señalar: "Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos".

La Unión Europea define a los Defensores de Derechos Humanos como: "Aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de derechos humanos promueven y protegen así mismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas."

Defensa Comunitaria

Es un conjunto de acciones colectivas encaminadas a defender y promover los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de las comunidades y de los pueblos indígenas.

La defensa comunitaria se realiza a través de un modelo

de defensa integral. Los ejes de la defensa comunitaria son: a) Organización, b) Defensa jurídica, c) Comunicación, d) Capacitación, e) Vinculación y f) Movilización.

Defensoras y Defensores Comunitarios

“Defensoras y Defensores Comunitarios” son las personas y organizaciones que promueven la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, sus territorios y recursos naturales, cultura y forma de vida comunitaria, sus sistemas de organización social y política. Pueden estos ser originarios y/o habitantes de las localidades y regiones afectadas.

Políticas Públicas

Las políticas públicas son “acciones que buscan la solución de problemas públicos, definidos por muchos actores con diversos intereses que pretenden utilizar de manera más eficiente los recursos de gobierno y tomar decisiones democráticas, con la participación de la sociedad”.

El ciclo de las políticas públicas es el camino que se recorre para determinar qué tipo de acciones se van a llevar a cabo para la solución de un problema, las etapas de este ciclo son las siguientes:

- **Gestión.** Se detecta un problema y se introduce a la agenda gubernamental.
- **Diseño.** Se decide qué solución, los objetivos y las acciones que se van a llevar a cabo.
- **Implementación.** Serie de acciones que se siguen para lograr los objetivos.

- **Evaluación.** Se analizan los resultados y el proceso de implementación y se decide qué cosas mejorar o qué otras se mantienen.

En suma, las políticas públicas, son acciones encaminadas a la solución de problemas públicos que incluyen mecanismos de participación social. Consideramos que es fundamental que existan políticas que brinden mecanismos de protección para el trabajo de las y los defensores, que fomenten su labor como factor indispensable de convivencia democrática y que garanticen su reconocimiento en el ámbito público.

Políticas Públicas para Defensoras y Defensores

Las políticas públicas para defensores/as son acciones implementadas por el gobierno, con el objetivo de garantizar seguridad y protección al trabajo de todo defensor o defensora de derechos humanos, así como visibilizar la importancia de su trabajo para la sociedad en general.

Las agresiones a defensores comunitarios tienen que ser vistas como un problema público, a fin de que se garanticen medidas de seguridad.

La existencia de políticas públicas aplicadas al trabajo de la defensa comunitaria, que realizan defensores indígenas y organizaciones locales en Oaxaca, lograría efectos tales como: sensibilizar a la opinión pública sobre el trabajo de los defensores/as y fortalecer una cultura de paz y de respeto a la dignidad de las personas. Esta acción contribuye también al fortalecimiento de un estado de pleno derecho.

II.- MARCO DE REFERENCIA JURÍDICA

Marco Internacional

La fuente principal para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional es la "**Declaración Universal de los Derechos Humanos**". Esta construcción normativa promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece en su Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Para el trabajo que realizan las y los defensores comunitarios, sobre todo por el medio hostil en que efectúan su labor, este es uno de los preceptos fundamentales: la protección de su vida, libertad y seguridad.

Más adelante la misma Declaración señala en su Artículo 12: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

La Declaración Universal, reconoce el derecho de libertad de asociación y libertad de expresión; este último incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Artículo 19). En esta declaración también se establece en el Artículo 20 que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el sistema internacional de derechos humanos cobró vigencia más recientemente (1998) la "**Declaración**

sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Universalmente Reconocidos". En dicho ordenamiento se establece que: "es un derecho participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos". Además, la declaración también señala: "El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual y colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente declaración" (Artículo 12).

Esta misma declaración establece en el numeral tercero del Artículo 12: "Toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afectan al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Sin duda, este artículo garantiza el derecho a la protesta pública, así como protege el trabajo de defensores y defensoras que realizan su labor en un medio comunitario, y que padecen la acción violenta no sólo de las autoridades del Estado, sino de poderes particulares.

Con respecto a la participación en asuntos públicos de las y los defensores, la "Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos..." en su Artículo 8 determina: "Toda persona tiene derecho en lo individual o colectivo a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y

organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La misma declaración va más allá al prescribir: “Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos”.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos es otro instrumento internacional que abona al marco normativo para las personas defensoras. Este Pacto establece en el Artículo 2: “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; así también la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial”.

El Pacto, en cuanto a la seguridad jurídica, establece también en su Artículo 9 que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

La **Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas** en el Artículo 1 reconoce que: “los indígenas tienen derecho como pueblos o como individuos al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en

la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos". Así también en su Artículo 3 establece que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

El Artículo 4 de la declaración reconoce que: "Los pueblos indígenas en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas".

Marco Nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su Artículo 1: "Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

En la Carta Magna Mexicana, como resultado de la reforma de 2011 que constitucionaliza los derechos humanos, se señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En el mismo Artículo 1 Constitucional se establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La Constitución Mexicana en su Artículo 2 reconoce: “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

El Artículo 6 de la Constitución señala que: “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial sólo en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público”. El derecho a la información será garantizado por “el Estado. El Artículo 7 de la Constitución establece que: es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión”. La Constitución en su Artículo 9 establece que: “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto

lícito". En el Artículo 14: "Nadie podrá ser privado de la libertad o posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos".

Por su parte la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** en su Artículo 1 establece: "la colaboración entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, la integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de libertad de expresión y el periodismo".

A través de dicha ley se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

La ley establece definiciones en su Artículo 2, en lo que se refiere a agresiones, los beneficiarios de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes, así como define a cada una de ellas.

En la citada ley se define a la Persona Defensora de Derechos Humanos, como "las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos".

La Ley de Protección a Defensoras y Defensores establece en los Artículos del 24 al 40, los mecanismos de solicitud de protección, así como los plazos para el otorgamiento de las distintas medidas de protección. De la misma

forma crea un Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como los procedimientos para acceder a ellos.

Finalmente, la **Ley General de Víctimas**, publicada en enero de 2013, establece medidas de reparación del daño a víctimas de violaciones a los derechos humanos, señala en el Artículo 2: "El objeto de esta Ley es establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral."

Marco Estatal

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** reitera lo referido en la Constitución Mexicana donde se establece que la Ley es igual para todos. Reconoce además en el Artículo 4: "que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece esta constitución, así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el Juicio de Protección de Derechos Humanos".

En el Artículo 5 se establece que: "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos".

El Artículo 12 señala que: "El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal". Establece también que: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia de

género, tanto en el ámbito público como el privado”.

La Constitución Oaxaqueña establece en el Artículo 16 que: “El estado tiene una composición étnica, plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales”.

El Artículo 16 señala que: “La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a sus habitantes”. En los juicios en que un indígena sea parte, se garantizará el uso de su lengua materna o que cuente con un traductor bilingüe.

“Se reconocen también los Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos”. “El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios”.

En Oaxaca desde el año 2012 se cuenta con la **Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, dicho ordenamiento establece que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De acuerdo al Artículo 2 de la Ley de la Defensoría, esta

tiene por objeto: "La defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión o ideología, o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona".

Es una atribución de la Defensoría del Pueblo, establecida en el Artículo 13: "Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas. Así mismo el de establecer mecanismos de alerta temprana para la atención de casos graves y de imposible reparación cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones al derecho a la integridad física y psíquica de periodistas, defensores de derechos humanos, migrantes, pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad".

La Ley de la Defensoría del Pueblo señala en su Artículo 44: "Cualquier persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar ya sea directamente o por medio de representante peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes, o cualquier persona, inclusive por menores de edad". El mismo ordenamiento establece en el Artículo 45 que "Los procedimientos que se sigan en la Defensoría deberán ser ágiles, sencillos y breves para evitar las prácticas discriminatorias y los formalismos innecesarios".

III.- CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN POLÍTICA DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS

Oaxaca tiene un contexto sociopolítico de muy alta tensión social. Los añejos conflictos agrarios y políticos, las inversiones a gran escala sin consulta previa e informada en territorios indígenas, el incremento del feminicidio, la criminalización de la protesta pública, la pobreza y la consecuente migración forman parte de esta realidad. Muchas veces, estas líneas de conflicto y de descomposición, traen como consecuencia el deterioro del tejido social y el incremento de actos de violencia.

Al mismo tiempo hay que reconocer que las comunidades indígenas oaxaqueñas muchas veces han logrado mantener o han readaptado sus formas colectivas de convivencia, para hacer frente a viejos y nuevos desafíos. De allí surge la lucha comunitaria organizada en la defensa de los derechos humanos, tanto colectivos como individuales. De esta fuerte raíz colectiva surgen las y los defensores comunitarios.

El "Protocolo para la Atención a Defensoras y Defensores Comunitarios" surge en una situación un tanto contradictoria. Por una parte, se percibe una oportunidad histórica para el avance de la actuación gubernamental que respete los derechos humanos, y más aun del reconocimiento hacia las y los defensores. En primer término, a nivel federal se impulsó una reforma Constitucional federal en materia de derechos humanos (junio 2011); en Oaxaca se promulgó una reforma de la Constitución estatal (abril 2011) y la creación de nuevas instancias públicas de derechos humanos, como la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (Ley aprobada en enero 2012) y la Coordinación

para la Atención de los Derechos Humanos. Así mismo, como resultado de los compromisos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo se está realizando un diagnóstico y un programa de derechos humanos en Oaxaca por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Ejecutivo y sociedad civil, que contiene un capítulo sobre las y los defensores.

Por otra parte, Oaxaca sigue siendo uno de los estados con mayores rezagos en materia de respeto a los derechos humanos. A casi tres años del cambio de gobierno, persisten violaciones –entre ellas las más recurrentes según el Informe 2013 de la DDHPO– contra el derecho a la legalidad, abuso de autoridad, a las libertades fundamentales, a la integridad y seguridad personal, detenciones arbitrarias, entre otras. Es importante señalar que las tres instancias con mayor número de quejas son: Autoridades Municipales, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por ende, no se aprecia una ruptura con las prácticas caciquiles y autoritarias en muchos ámbitos gubernamentales. Esto también como resultado de la impunidad, pues no se logró enjuiciar a los responsables por graves violaciones de derechos humanos del pasado, algunos bastante recientes como los crímenes de lesa humanidad en el conflicto del 2006 (ejecuciones extrajudiciales y tortura en decenas de casos).

En cuanto a la labor de las y los defensores comunitarios, según el diagnóstico “Agresiones a Defensores y Defensoras Comunitarias, y el Papel de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en Oaxaca” (EDUCA 2012), sigue habiendo una falta de reconocimiento de la labor de las y los defensores, existe discriminación, racismo y criminalización de su labor por parte de los

mismos funcionarios públicos.

El diagnóstico concluye que: “La omisión del Gobierno ante violaciones flagrantes por parte de las mismas autoridades estatales o municipales, de caciques regionales o bien de empresas privadas que invierten en territorio oaxaqueño genera una grave situación de riesgo para las y los defensores”.

Es de mencionar que en las entrevistas realizadas para este diagnóstico, un gran número de defensores percibieron un deterioro de su situación de seguridad en los últimos años, que coincide con la alternancia política. Esta percepción se confirma con el seguimiento hemerográfico en la prensa oaxaqueña sobre agresiones a defensoras y defensores, tanto comunitarios como de ONG de derechos humanos.

En este estudio se contabilizaron un total de 120 incidentes en 320 días del 2012, el tipo de agresiones fueron: hostigamientos, amenazas y agresiones físicas. Desglosando estos datos, se puede deducir que las y los defensores comunitarios padecen un riesgo mucho más alto de agresiones físicas que los demás defensores.

En suma, hoy en día tenemos un clima adverso para el trabajo de las y los defensores comunitarios. Muchas veces, “las y los defensores comunitarios se encuentran solos ante sus agresores”, resume el diagnóstico. Esto a raíz de que el Gobierno Estatal se ha aliado a los poderosos inversionistas o a los intereses caciquiles.

Es urgente impulsar políticas que garanticen el trabajo de los defensores y cambiar este contexto adverso que enfrentan. La labor que realizan mejora la convivencia comunitaria y hace efectivo el gozo pleno de los derechos de las y los oaxaqueños.

IV.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS

Debido a las características sociales, políticas, económicas y culturales del estado de Oaxaca, que ya hemos señalado, observamos con gran preocupación que las personas que realizan labores de defensa de derechos humanos a nivel comunitario se encuentran en un grado muy alto de riesgo y vulnerabilidad. El Protocolo no pretende ser una guía de pasos específicos para regular la actuación de los servidores públicos, su objetivo es proponer políticas y criterios indispensables, basados en un conocimiento técnico de la situación, que genere las condiciones necesarias para que las y los defensores comunitarios puedan realizar su trabajo de manera segura.

Así definimos los objetivos del **Protocolo**:

- Promover el cumplimiento de normas y políticas de actuación de las instituciones públicas frente a las agresiones a defensoras y defensores comunitarios.
- Procurar que la actuación de las instituciones públicas sea profesional y esté basada en un conocimiento técnico de la situación.
- Proponer que haya una atención profesional, integral y multidisciplinaria, a las y los defensores comunitarios, a partir de un modelo de atención.

El Protocolo establece mecanismos, normas y criterios que deben adoptar y aplicar las autoridades responsables de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en el estado. En consecuencia es de vital

importancia la participación de los organismos públicos que tienen encomendada la labor de garantizar y salvaguardar los derechos humanos.

Las instituciones a quienes está dirigido el Protocolo de Atención a Defensoras y Defensores Comunitarios de Oaxaca, y habrán de impulsar acciones para su implementación en el ámbito de su competencia, son las siguientes: Secretaría General de Gobierno; Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Direcciones de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso Estatal; la Secretaría de Asuntos Indígenas y el Instituto de la Mujer Oaxaqueña. También está dirigido a las Autoridades de los Ayuntamientos y las Defensorías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Protocolo no restringe o limita la participación de otras instancias, por el contrario propone la participación de diversos sectores involucrados en la protección de los derechos humanos.

El Protocolo parte de la idea que las agresiones a las y los defensores: 1.-Representan un problema a la paz y seguridad ciudadana. 2.-Violentan los derechos humanos de la sociedad en su conjunto. 3.-Generan un clima de incertidumbre e inestabilidad social y política.

Este Protocolo propone considerar el contexto cultural, social y político de las defensoras y defensores comunitarios al momento de establecer medidas, asimismo reconoce específicamente las condiciones

particulares de vulnerabilidad de las defensoras comunitarias delineando los riesgos específicos que enfrentan.

El Protocolo propone tres ámbitos para proteger el trabajo de las y los defensores comunitarios:

- **Medidas de prevención y promoción de los derechos humanos:** Establece ejes puntuales de política pública en torno a la promoción y prevención de violaciones a los derechos de las defensoras y defensores comunitarios a nivel estatal.
- **Medidas para la atención de casos urgentes:** Establece mecanismos, normas y criterios de actuación de las instituciones públicas en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y agresiones hacia defensoras y defensores.
- **Medidas de reparación:** Establece criterios indispensables de acción encaminados a reparar los daños una vez ocasionadas violaciones a los derechos humanos de defensoras y defensores, poniendo especial énfasis en las medidas de no repetición.

Finalmente, es preciso mencionar que sin una atención integral, profesional y sensible por parte de las autoridades involucradas en la protección de las personas defensoras, no será posible fortalecer una cultura de respeto a la dignidad de su trabajo, así como contribuir al fortalecimiento de un Estado de derecho.

V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO EN MATERIA DE ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES

Es responsabilidad del Estado crear leyes, políticas, programas, instituciones y mecanismos, que garanticen la protección al trabajo que realizan personas defensoras de los derechos humanos. Este mandato está establecido en el sistema universal de derechos humanos, del cual México ha firmado y ratificado convenios, así como en las leyes mexicanas. Especialmente en el Artículo 2 de la Constitución Política derivado de la Reforma Constitucional de 2011. Además, es obligación del gobierno garantizar que el sistema de justicia y la seguridad pública procuren protección a los ciudadanos y en especial a las y los defensores.

Muchas de estas leyes e instituciones han sido creadas como resultado de una fuerte presión social por parte de organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos. No en todos los casos responden a una política de Estado. Es por ello que las resoluciones de algunas de estas instancias no tienen fuerza vinculatoria. Así mismo, en la mayoría de los casos estas instituciones carecen de recursos suficientes y de capacidad investigadora, o bien no cuentan con el poder político necesario para generar la protección adecuada.

La existencia de instituciones y mecanismos de protección creados por el Estado, tendrían que ofrecer una puerta de entrada, que puede ser útil, para mejorar la protección al trabajo que realizan los defensores y defensoras; o bien facilitar el acceso a otros espacios tradicionalmente cerrados, como las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia. Así como para ofrecer medidas operativas inmediatas que mejoren, al menos a corto plazo, situaciones graves de desprotección.

Se puede hacer un uso consciente y responsable de estas instancias y espacios manteniendo la visión de que es el Estado en su conjunto, no sólo una oficina creada, el responsable de la protección real para los defensores.

Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1999 la "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos e Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Universalmente Reconocidos" establece en su Artículo 2 las siguientes obligaciones del Estado:

1.-La responsabilidad de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos.

2.-Crear condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole para que los defensores y defensoras puedan disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

3.-Crear medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades estén efectivamente garantizados.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece las siguientes obligaciones al Estado:

1.-Promover el trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos y el reconocimiento de su labor en la sociedad.

2.-Implementar una política global de protección a la labor de los defensores y defensoras.

3.-Dar protección a la vida de los defensores y

defensoras para evitar atentados en contra de su vida y su integridad.

4.-Remoción de obstáculos y adopción de medidas para garantizar el ejercicio libre de defensa y promoción de los derechos humanos.

Así mismo, la Corte Interamericana ha señalado que:

1.-Los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores y defensoras de derechos humanos realicen libremente sus actividades.

2.-Proteger a los defensores y defensoras cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad.

3.-Abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización del trabajo de los defensores y defensoras.

4.-Investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en contra de los defensores y defensoras.

En el caso particular de Oaxaca, el Estado ha adoptado una política pública que transversaliza los derechos humanos, así lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016:

“La necesidad de incluir la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas y los presupuestos, radica en dos importantes razones: la primera es que los alcances y metas del ejercicio público estén enfocadas en garantizar la dignidad humana (de esta forma se podrían evitar violaciones a los derechos humanos y obtener resultados más eficaces, con respecto a la atención de los

problemas de la agenda pública); el segundo, es que los Estados cumplan con sus compromisos, adquiridos por medio de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y que lleven a cabo medidas y acciones de forma transversal para eliminar los actos de discriminación y/o exclusión que se generan o que se pudieran llegar a generar desde las distintas instituciones y funcionarios o funcionarias públicas.”

El enfoque de derechos humanos, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, “también provee elementos para evaluar las políticas, programas y acciones gubernamentales, teniendo como referencia los principios y estándares internacionales aceptados en la materia. La perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas constituye una visión integral, que considera todas las etapas del ciclo de las políticas, y concierne tanto a los procesos como a los resultados, además de la forma de las intervenciones para atender los problemas públicos”.

El Plan Estatal de Desarrollo establece claramente: “Si bien puede decirse que los Estados han tendido a considerar los derechos humanos como un tema relacionado mayormente con la promulgación de normas y leyes; es ineludible señalar que, a partir de la legislación y los compromisos internacionales signados, el cumplimiento de los derechos humanos requiere que el Estado adopte aquellas medidas ejecutivas, administrativas y presupuestales necesarias, adecuadas y suficientes para garantizarlos”.

VI.- PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS

El presente “Protocolo para la Atención a Defensoras y Defensores Comunitarios de Oaxaca” es un instrumento de política pública, que define mecanismos y criterios de actuación con el propósito de mejorar la atención que brinda el Estado a personas defensoras de derechos humanos, en especial a quienes realizan su labor en un medio comunitario, ya que en la mayoría de los casos este trabajo se efectúa en situaciones de riesgo o de vulnerabilidad.

El Gobierno de Oaxaca suscribió el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, derivado de la Ley en la materia creada en junio de 2012. El presente protocolo propone la coordinación de esfuerzos de las instituciones estatales con el Mecanismo para brindar una mayor protección al trabajo que realizan las y los defensores comunitarios.

A continuación se presentan políticas y acciones encaminadas a garantizar el trabajo que realizan las y los defensores:

A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO EL PROTOCOLO

El Protocolo está dirigido a las instituciones que –proponemos- conformen legalmente el Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras: Secretaría General de Gobierno; Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Direcciones de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo

de Oaxaca; la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso Estatal; la Secretaría de Asuntos Indígenas y el Instituto de la Mujer Oaxaqueña. También está dirigido a las Autoridades de los Ayuntamientos y las Defensorías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES

El Protocolo enuncia principios relevantes para la actuación de las y los funcionarios públicos enfocada a la prevención, protección y promoción de los derechos de las defensoras y defensores.

- Buena fe / Presunción de veracidad.
- No Discriminación.
- Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Maximización presupuestal.
- Progresividad.
- Eficacia y eficiencia en la procuración de justicia.

1.- POLÍTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

1.1.- Establecer formal y legalmente el Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras a fin de que coordine la política y acciones públicas orientadas a brindar seguridad y garantizar el trabajo de las y los defensores.

1.2.- Asignar un presupuesto público suficiente y necesario para la política de atención a los derechos humanos y etiquetar recursos para programas de protección de defensoras y defensores comunitarios.

1.3.- Impulsar programas de capacitación de alto nivel para funcionarias y funcionarios públicos que integran el Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras, a fin de brindar un mejor servicio a las y los defensores comunitarios.

2.- POLÍTICAS QUE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROMOCIÓN

2.1.- Impulsar campañas informativas con el objetivo de difundir el trabajo de los defensores de derechos humanos en las regiones y comunidades donde los defensores/as realizan su labor. Estas campañas se deben difundir en los principales medios de comunicación a nivel estatal, regional y en las principales lenguas indígenas.

2.2.- Instaurar un reconocimiento formal y público que honre e incentive el trabajo que realizan los defensores y las defensoras comunitarias. Este reconocimiento consistirá en acciones simbólicas que resignifiquen el trabajo de defensa comunitaria.

2.3.- Garantizar el derecho de réplica en todos los medios donde se pronuncien actores particulares sobre un conflicto en el que intervengan defensoras y defensores comunitarios.

3.- POLÍTICAS QUE ESTABLECEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN

3.1.- Transparentar las asignaciones y ejecución de los recursos públicos destinados a las acciones de prevención, protección y promoción de los derechos de las defensoras y defensores.

3.2.- Promover iniciativas legislativas que establezcan

agravantes a los delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos, particularmente en aquellos delitos que tutelan un bien jurídico que permita el trabajo de las y los defensores.

3.3.- Definir indicadores para medir la eficacia de las alertas tempranas, así mismo establecer procesos de seguimiento de alertas tempranas y medidas cautelares. Esta acción se realizará de manera periódica con la participación de organizaciones civiles así como de las defensoras y defensores.

3.4- Establecer mecanismos eficientes de operación territorial en el caso de las alertas tempranas o medidas cautelares.

3.5.- Analizar la eficacia de los protocolos de actuación de los cuerpos de seguridad pública, en cuanto a la protección de los derechos humanos, en base a la revisión de la operación de los mismos.

3.6.- Garantizar la existencia y el acceso a los expedientes donde se especifiquen objetivos, alcances y estrategias de los operativos de los cuerpos de seguridad.

3.7.- Establecer un sistema de información único, coordinado entre todas las dependencias que conforman el Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras y utilizar un solo expediente para todo el sistema. Así mismo establecer un canal directo de comunicación con las y los defensores comunitarios.

3.8.- Elaborar periódicamente un mapa de riesgo a nivel regional y estatal sobre el trabajo de las y los defensores, identificando focos rojos, así como a los principales perpetradores de violaciones de derechos humanos.

3.9.- Garantizar la investigación y la persecución de los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidas contra defensores comunitarios por autoridades y grupos de poder fáctico en las distintas regiones del estado.

3.10.- Tratándose de megaproyectos de desarrollo donde estén involucradas empresas o inversionistas a gran escala, se garantizará a las o los defensores el pleno acceso a la información sobre: costo total de la obra, tiempo de ejecución, impacto ambiental, social y cultural; permisos otorgados, inversionistas y empresas que ejecutan la obra.

3.11.- Garantizar el derecho de acceso a la información pública así como el derecho a la participación de las y los defensores en megaproyectos o proyectos de inversión económica que afecten sus territorios.

3.12.- El Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras elaborará una base de datos con información diferenciada por sexo, en donde se identifiquen el tipo de agresiones que sufren hombres y mujeres. En particular se caracterizarán las agresiones que sufren las mujeres por razones de género.

4.- POLÍTICAS Y CRITERIOS INSTITUCIONALES EN CASOS DE ATENCIÓN URGENTE

En los casos de hostigamiento, amenazas, o agresiones físicas directas a las y los defensores comunitarios, el Sistema Estatal de Protección a Personas Defensoras deberá:

4.1.- Mantener una inmediata comunicación con la o el defensor, sus familiares o la organización que le representa. En esta comunicación ofrecerá información sobre su localización, estado físico en que se encuentra y

las medidas de seguridad instrumentadas por el Sistema.

4.2.- Acordar con la o el defensor y/o sus familiares medidas de seguridad para su protección inmediata. Es muy importante que estas medidas se adopten de manera pronta y expedita, así también se garantice la secrecía de los denunciantes y se preserve en todo momento la seguridad del defensor y su familia.

4.3.- Facilitar los trámites necesarios para que la familia y/o quienes representan a los defensores y defensoras se trasladen a donde se localiza el defensor o defensora. En caso de que se encuentre privado de su libertad se pondrá a su disposición un abogado y establecerá comunicación inmediata con su familia. Se brindarán todas las facilidades para que intervenga el abogado que el propio defensor o defensora señale.

4.4.-Iniciar de oficio las averiguaciones correspondientes y garantizar el acceso a la justicia. En los casos de defensores hablantes de lengua indígena se le asignará un traductor.

4.5.- Coordinar conjuntamente con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca instrumentos como las Medidas Cautelares, Alertas Tempranas, o bien todas aquellas acciones de protección que dicte el sistema ombudsman a nivel estatal y nacional.

4.6.- En aquellos casos de riesgo inminente, o bien en situaciones emergentes que pongan en peligro la vida o la integridad física de la o el defensor, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo dispondrá de todos los medios y recursos institucionales para trasladarle a un lugar que ofrezca condiciones de seguridad, sea éste dentro o fuera del estado.

4.7.- En caso de agresiones físicas, lesiones o afectaciones directas a las y los defensores, se coordinará la intervención de los Servicios de Salud en el estado para así impedir la negligencia médica y garantizar una atención rápida y eficiente. También se facilitará la documentación de las lesiones sufridas. En caso que sea requerido por la persona defensora, se posibilitará el acceso del personal médico de su confianza para hacer el registro y la documentación. Esto último especialmente cuando se trata de una defensora agredida.

4.8.- En caso de detenciones arbitrarias de defensoras o defensores, se coordinará de inmediato el apoyo desde el Sistema Estatal de Protección para impedir que la persona detenida sufra tratos crueles, inhumanos y degradantes o tortura. En el caso de que la defensora o el defensor denuncie haber sufrido violencia física durante la detención o en prisión, se separará a la víctima de su presunto agresor y se iniciará de inmediato una investigación imparcial, aplicando de manera exhaustiva el Protocolo de Estambul, apoyado con el estudio de peritos independientes.

4.9.- Garantizar, en la medida de lo posible, la participación de los afectados en todas las etapas de actuación del Sistema de Protección a las Personas Defensoras, incluyendo medidas cautelares y alertas tempranas.

4.10.- El Sistema de Protección a las Personas Defensoras tomará en cuenta los elementos sociales y políticos regionales al tiempo de establecer las medidas de atención urgentes. Así mismo, considerará la situación cultural de defensores y defensoras comunitarias en los casos en que pertenezcan a comunidades indígenas.

5.- POLÍTICAS QUE ESTABLECEN MECANISMOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO

El Protocolo identifica criterios indispensables a considerar en las políticas públicas de reparación del daño, una vez ocasionadas violaciones a los derechos humanos de las defensoras y defensores, poniendo especial énfasis en las medidas de no repetición. Consideramos que es una obligación del Estado reparar el daño y los agravios contra las y los defensores. A continuación las políticas y medidas de reparación:

5.1.- El Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras aportará información confiable, amplia, oportuna sobre los mecanismos de reparación integral existentes o a desarrollar, que contemplen medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, no repetición y compensación.

5.2.- Promover la declaratoria pública de reconocimiento de responsabilidad sobre toda violación a los derechos humanos de las defensoras y defensores.

5.3.- Diseñar un Plan Integral de Reparación del Daño para agravios cometidos contra defensoras y defensores comunitarios. Este plan deberá establecer claramente los criterios y medidas de reparación.

5.4.- Establecer mecanismos de seguimiento al Plan de Reparación, así como una comisión integrada por las y los defensores, organizaciones de la sociedad civil y el Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras.

5.5.- El Sistema Estatal de Protección a las Personas Defensoras establecerá comunicación directa y formal con las defensoras y defensores cuyos derechos han sido violentados.

5.6.- Establecer canales claros y expeditos de coordinación entre dependencias para ofertar servicios integrales a las y los afectados, por ejemplo: con las Instituciones encargadas de salud, educación, vivienda, empleo, entre otras.

5.7.- Se realizará una documentación obligada y exhaustiva de los daños individuales, familiares y comunitarios ocasionados por la violación a los derechos de defensoras y defensores.

5.8.- Establecer un sistema de información y comunicación que permita a las y los defensores dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones y la reparación del daño.

5.9.- Además de la reparación del daño, material y económico, se deberán establecer criterios para la disculpa pública por parte de funcionarios o servidores públicos que hayan cometido los agravios a las y los defensores.

5.10.- Garantizar el restablecimiento de la dignidad de la o el defensor que haya sufrido agravios -difamación a su persona, incapacidad total o parcial, o que haya perdido la vida- mediante la realización de acciones públicas como son: rotulación de calles o plazas públicas, proyectos comunitarios en su memoria, u otras acciones creativas que tengan un contenido simbólico y un fin comunitario.

5.11.- El Sistema de Protección a las Personas Defensoras observará en todo momento lo que establece el Fondo Estatal de Reparación del Daño y garantizará el restablecimiento de las condiciones humanas, sociales y económicas para las y los defensores y sus familias.

El propósito fundamental del Protocolo consiste en establecer ejes puntuales de acción de las y los funcionarios públicos para el fortalecimiento institucional de su labor, además para mejorar las acciones de promoción y prevención, así como su actuación en casos de violaciones a los derechos de las defensoras y defensores comunitarios. Todo ello en aras de fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los DDHH y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, Resolución Aprobada por la Asamblea General de la ONU, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.
- Derecho a Defender. Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, julio 2011.
- Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009.
- Diagnóstico 2010-2011 sobre las Condiciones y Riesgos que Enfrentan en el Ejercicio de su Trabajo. Defensoras de Derechos Humanos en México. Asociadas por lo Justo, JASS, CONSORCIO A.C, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. Enero 2012.
- Diagnóstico sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en Oaxaca. Peace Watch Switzerland (PWS), Oaxaca, México, junio, 2009.
- Diagnóstico sobre Agresiones a Defensoras y Defensores Comunitarios y el Papel de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en Oaxaca. Servicios para una Educación Alternativa A.C., EDUCA. Oaxaca, México, 2012.

- Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 20 de diciembre de 2010.
- Informe de la Visita de la Comisión Internacional de Juristas y la Obra Diacónica Alemana a Oaxaca, Comisión Internacional de Juristas y DIAKONIE, México, 2007.
- Informe sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México. Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Actualización 2010.
- Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Oficina en México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 23 de diciembre de 2003.
- Informe Misión Internacional de Investigación. "México Defensores de Derechos Humanos Frente a la Mutación Política y la Violencia. FIDH-OMCT, 2009.
- Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, 2012.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos México. Defender los Derechos Humanos: entre el Compromiso y el Riesgo. Informe sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México. 2009.
- Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016.

- Participación Ciudadana y Políticas Públicas en el Municipio, MCD, México, 2002. Canto Chac Manuel y Castro Oscar.
- Segundo Informe sobre la Situación de las Defensores y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011.



EDUCA

Servicios para una Educación Alternativa, EDUCA A.C.
Escuadrón Doscientos Uno, N° 203. Colonia Antiguo Aeropuerto C.P.
68050, Oaxaca, Oaxaca. México.
Tel-Fax (951) 51 3 60 23
www.educaoaxaca.org
www.pasodelareina.org
contacto@educaoaxaca.org